



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 19-PLE-CNE-2015**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 2 DE ABRIL DEL 2015.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Francisco Vergara Ortiz

-----

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Consejera, no está presente en esta sesión por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de martes 31 de marzo del 2015;

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 19*  
*Fecha: 2-04-2015*

*Página 1 de 496*

**2° Conocimiento y resoluciones** respecto del informe presentado por la Comisión Técnica de Apoyo, sobre las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad presentadas por los postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

**3° Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma al REGLAMENTO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

**1.- PLE-CNE-1-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados*

*desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor

Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** los resultados de admisibilidad y no admisibilidad de los y las postulantes fueron notificados en el término establecido en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad se receptaron en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales y en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, hasta las 24h00 del jueves 26 de marzo de 2015. Las Delegaciones Electorales Provinciales remitieron a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral hasta el día viernes 27 de marzo de 2015 las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad. Para el caso del exterior se rigieron por el huso horario respectivo;

**Que,** la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría de la Comisión de Apoyo, las solicitudes de revisión presentadas hasta el día viernes 27 de marzo del 2015, día en el cual vencía el término reglamentario;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Comisión de Apoyo en cumplimiento de sus funciones procedió a examinar cada una de las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad con los respectivos expedientes para la elaboración del informe correspondiente;
- Que,** mediante oficio Nro. CNE-PRE -2015-0162-Of, de 1 de abril de 2015, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, solicitó al Contralor General del Estado, “... se proceda a remitir a esta dependencia el certificado de responsabilidades de los 242 postulantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 8 del Reglamento del Concurso, publicado en el Registro Oficial N. 435 de 10 de febrero de 2015...”;
- Que,** mediante oficio Nro. 7418-No-SGEN, el doctor Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado, en respuesta al oficio mencionado, responde lo siguiente “Al respecto, le comunico que revisada la información contenida en el sistema informático en línea para emisión de certificados que mantiene esta Institución, adjunto al presente 242 certificados de responsabilidades, vigentes a la presente fecha”;
- Que,** con memorando CNE-PRE-2015-0834-M de 1 de abril de 2015, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Comisión de Apoyo, para análisis e informe respectivo, 242 certificados de responsabilidades de las y los postulantes del Concurso, remitidos por el doctor Carlos Polit Faggioni, Contralor General del Estado;
- Que,** la Comisión de Apoyo, en aplicación de sus funciones determinadas en el artículo 19 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y

Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego del análisis de los certificados remitidos por la Contraloría General del Estado, su contrastación y análisis con los expedientes, existen seis postulantes que ya fueron inadmitidos en la sesión ordinaria de jueves 19 de marzo del 2015;

**Que,** el postulante **GUZMÁN ESPINOZA DIEGO ALONSO RAMIRO,** con expediente Nro. 1937, de 1 de abril de 2015, con oficio sin número dirigido al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, presenta su voluntad de no continuar en el Concurso, además de solicitar el desglose y entrega de los documentos;

**Que,** en el expediente de la postulante **MEZA ESPINOZA MARÍA LUISA,** con Nro. 1715, reposa un certificado emitido por la Secretaria de Responsabilidades, Subrogante de la Contraloría General del Estado, en donde se observa que la Resolución que determinó las responsabilidades se encuentra impugnada en el Tribunal Contencioso Administrativo con expediente 17811-2014-0386G, indicando textualmente el Certificado que “...la referida resolución no se encuentra ejecutoriada”. Por este motivo, la Comisión de Apoyo mantiene su criterio respecto a su estado de Admisible;

**Que,** en el expediente de la postulante **MERO OÑA JENNY SORAYA,** con Nro. 2006, la Comisión de Apoyo verifica que no presentó el certificado de responsabilidades otorgado por la Contraloría General del Estado, en razón de lo cual omitió el requisito establecido en el literal “h” del artículo 17 de la Reglamentación del Concurso, razón por la cual se recomienda dejar sin efecto la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

admisibilidad de la postulante, considerando que en su expediente únicamente consta un certificado emitido por la Secretaria de Responsabilidades, Subrogante de la Contraloría General del Estado, en donde se observa que la Resolución que determinó las responsabilidades se encuentra impugnada ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, Guayaquil, Juicio 727-12-4, lo que imposibilita determinar con certeza la probidad en la administración de Recursos Públicos por parte de la postulante; mucho más cuando por el Principio General del Derecho Administrativo, recogido en la normativa ecuatoriana; indica que los Actos Administrativos emitidos por la Administración Pública gozan de legitimidad; por este motivo, la Comisión de Apoyo sugiere cambiar la condición del postulante MERO OÑA JENNY SORAYA, de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso;

**Que,** en el expediente del postulante **GUAMÁN MALÁN JOSÉ ÁNGEL**, con número 1838, la Comisión de Apoyo verifica que el certificado expedido por la Contraloría General del Estado, de fecha 1 de abril de 2015, establece que el postulante mantiene “*tipo de responsabilidad administrativa culposa*”. Al respecto se verifica que a fojas 37 del expediente, el postulante presentó un certificado emitido por la Contraloría General del Estado de fecha 28 de febrero de 2015, con el código de verificación número 408240483616, en donde se evidenciaba que no tenía ningún tipo de responsabilidad (Administrativa, Civil Culposa o Indicio de Responsabilidad Penal). Sin embargo, el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, atribuye en su artículo 8 al Consejo Nacional Electoral en cualquier etapa del Concurso, la capacidad de pronunciarse motivadamente respecto de la aptitud y probidad de las y los postulantes; y, al ser la probidad notoria un requisito establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento del Concurso, no se ha podido constatar que el postulante en mención haya presentado documentos que permitan comprobar que las responsabilidades establecidas por la Contraloría General del Estado se encuentran recurridas o impugnadas en sede administrativa o jurisdiccional, lo que imposibilita determinar con certeza la probidad en la administración de Recursos Públicos por parte del postulante; mucho más cuando por el principio general del Derecho Administrativo, recogido en la normativa ecuatoriana; indica que los Actos Administrativos emitidos por la Administración Pública gozan de legitimidad; por este motivo, la Comisión de Apoyo sugiere cambiar la condición del postulante GUAMÁN MALÁN JOSÉ ÁNGEL de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, el doctor René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjunta el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en el que da a conocer que, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en aplicación de lo establecido en el literal a) y b) del artículo 19; y del artículo 24 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; toda vez que han procedido al análisis de las **94** solicitudes de revisión, conforme la normativa dictada para el efecto, sugiere al Pleno del Organismo: **1)** Aceptar las solicitudes de revisión de aquellos postulantes que constan en el ANEXO 1, por cumplir los requisitos y por lo tanto, pueden considerarse admisibles. **2)** Negar las solicitudes de revisión de aquellos postulantes que constan en el ANEXO 2, por no cumplir con los requisitos y por lo tanto, pueden considerarse como no admisibles. **3)** Tomar conocimiento de la renuncia al Concurso presentada por el postulante GUZMÁN ESPINOZA DIEGO ALONSO RAMIRO (Expediente Nro. 1937), y excluir su nombre de la lista de Admitidos. **4)** Cambiar la condición del postulante GUAMÁN MALÁN JOSÉ ÁNGEL (Expediente 1838) de Admisible a No Admisible, dentro del presente Concurso. **5)** Cambiar la condición de la postulante MERO OÑA JENNY SORAYA, (Expediente Nro. 2006) de la lista de postulantes Admitidos, y se lo declare como No admitida. **6)** Se disponga a la Secretaría Nacional del Consejo Nacional Electoral, proceda a la

notificación de la resolución adoptada por el Pleno dentro del término de dos días, en los correos electrónicos de los y las postulantes de acuerdo al artículo 24 del Reglamento del Concurso. **7)** Se disponga la publicación de la lista definitiva de las y los postulantes admitidos; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe presentado por la Comisión Técnica de Apoyo, sobre las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad presentadas por los y las postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015; y, disponer al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique el presente informe en el portal web institucional.

**Artículo 2.-** Aceptar las solicitudes de revisión de las y los (46) postulantes, por cumplir los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, admitir a las y los siguientes postulantes para continuar con la siguiente fase del concurso, de conformidad con el siguiente detalle:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	EXPEDIENTE
1	ÁNGEL AGUSTÍN TAMAMI CHIMBOLEMA	1473
2	ÁNGEL EDMUNDO MÉNDEZ CHIMBORAZO	1841
3	AQUILES ALFREDO HERVAS PARRA	1891
4	ARROYO CARVACHE JUAN JAVIER	1380
5	BURGUAN CHAMBA FANNY GEOCONDA	1885
6	CÁRDENAS RAMÍREZ CÉSAR WILFRIDO	1789
7	CRISTINA VERÓNICA NIVEL HARB	2008
8	DOUGLAS QUINTERO TENORIO	1757
9	EDISON DAVID MORENO QUISAGUANO	1941
10	GRACIELA IBETH ESTUPIÑÁN GÓMEZ	1641
11	JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA	1800
12	IVÁN ORLANDO ALTAMIRANO GUAITARA	1922
13	JIM EDISON CEVALLOS GUAÑA	1875
14	JORGE WASHINGTON CHIRIBOGA DÁVALOS	1216
15	JOSÉ FRANKLIN CHALÁ CRUZ	1611
16	JOSÉ SEGUNDO INLAGO CABASCANGO	1882
17	GABRIELA FERNANDA LEIVA CARRILLO	2010
18	VICENTE MAURICIO LÓPEZ VERDEZOTO	122
19	LUIS JAIME CAPUZ PANIMBOSA	1814
20	LUIS LEÓN SANTILLÁN	1311
21	FRANKLIN GEOVANNY PAUCAR PAUCAR	1913
22	MARIO ENRIQUE CONZA OJEDA	1714
23	MÓNICA ELENA CÁRDENAS VELA	2025
24	OSCAR JARA ALBÁN	1606
25	DARWIN ROMEO QUIROZ CASTRO	1723

26	RUTH ELIZABETH BEJARANO TOSCANO	1831
27	SEGUNDO JOSÉ CHIMBO CHIMBO	1815
28	SONIA LUISA RODRÍGUEZ REINOSO	1984
29	EDWIN WILFRIDO TELLO NOBOA	1797
30	TITO FREDDY BARRENO ESCALANTE	1590
31	JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO	1774
32	ULBIO TEODORO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	1575
33	VICENTE GUAMÁN LIMA	1640
34	YEANNY IRINA BOWEN GARCÍA	1971
35	YURI JÉSSICA COLORADO MÁRQUEZ	1959
36	ZOILA AMALIA INSUASTI POZO	1969
37	OSCAR FRANCISCO SÁNCHEZ SOSA	1762
38	HOMERO RAMÍREZ CHÁVEZ	1799
39	SABINO VICTORIANO CABELLO CHIRIGUAYA	2024
40	KARINA MATILDE GUERRERO ANTEPARA	1820
41	FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO	2022
42	GABRIELA STEPHANY SOLANO HOYOS	1050
43	FERNANDO ESTEBAN ORDÓÑEZ CARPIO	1939
44	MARÍA BELÉN LÓPEZ ARRIETA	2017
45	DARWIN JAVIER PANTOJA SUÁREZ	1835
46	LIZETTE YOURSEFIS MOREIRA VERA	1509

**Artículo 3.-** Negar las 48 solicitudes de revisión de las y los postulantes; por cuanto, una vez realizado el análisis íntegro de los expedientes por parte de la Comisión de Apoyo, se ha podido verificar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, disponer al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones individuales, de conformidad con la motivación y fundamentación establecida en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la admisión de la postulante **JENNY SORAYA MERO OÑA**, con número de expediente 2006, dispuesta mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**; conforme a la motivación y fundamentación constante en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; y, se dispone al Secretario General, notifique a la postulante con resolución individual.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto la admisión del postulante **JOSÉ ÁNGEL GUAMÁN MALÁN**, con número de expediente 1838, dispuesta mediante Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**; conforme a la motivación y fundamentación constante en el INFORME DE

SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, se dispone al Secretario General, notifique al postulante con resolución individual.

**Artículo 6.-** Avocar conocimiento del oficio s/n, de 1 de abril del 2015, suscrito por el **postulante DIEGO ALONSO RAMIRO GUZMÁN ESPINOZA**, con número de expediente 1937, en el cual expresa su voluntad de no continuar en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone a la Comisión de Apoyo, excluya su nombre de la lista definitiva de postulantes admitidos.

**Artículo 7.-** Una vez que Secretaría General notifique a las y los postulantes admitidos y no admitidos, se dispone a la Comisión Técnica de Apoyo, para que conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen la lista definitiva de las y los postulantes admitidos, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, a las y los postulantes que participan en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

**Que**, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;

- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*
- Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que; es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y

DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-52-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitió a la postulante **CLARA ELENA ARGOTI RIVADENEIRA**, con número de expediente **1441**, por no presentar el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, por cuanto, en el certificado del Ministerio de Relaciones Laborales registra impedimento por ser deudor a entidades del Sector Público; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales i), k) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

**Que,** la postulante **CLARA ELENA ARGOTI RIVADENEIRA**, con número de expediente **1441**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la postulante en su solicitud de revisión, establece: *“En el expediente enviado presenté el CERTIFICADO DE NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL PARA EJERCER CARGO PÚBLICO; bajado de la página Web del Ministerio de Relaciones Laborales, en el mismo que por error en el sistema no se habían*

actualizado mis datos con el Servicio de Rentas Internas, y reflejaba como que yo adeudaba al SRI, por lo que hice conocer a su autoridad al reverso del mismo sobre este particular, y así mismo adjunte al expediente el Certificado del Rentas Internas con lo que demostré que no adeudo a ninguna institución del Sector Público, por lo tanto no tengo impedimento para ejercer cargo público. 2) En el expediente enviado presenté el Certificado de NO AFILIACIÓN AL IEISS, bajado de la página Web de la Institución, en lugar del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con lo que demostré que al no estar afiliada, tampoco puedo tener obligaciones personales o patronales en mora a mi nombre, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)"

**Que,** en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, respecto de los certificados de obligaciones personales y patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la postulante no adjunta ninguno de los dos certificados al momento de su postulación, incumpliendo de esta manera el requisito obligatorio establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso. Además, del certificado del Ministerio de Relaciones Laborales que presenta al momento



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de su postulación, se desprende que presenta impedimentos, por lo que incumple con el literal k) del artículo 17 del Reglamento de este Concurso Público, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1441**, se verifica que la postulante **CLARA ELENA ARGOTI RIVADENEIRA**, incumple con lo establecido en los literales i), k) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-52-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **CLARA ELENA ARGOTI RIVADENEIRA**, en los correos electrónicos [clara\\_argoti@yahoo.es](mailto:clara_argoti@yahoo.es), [vanessavalenzuela83@gmail.com](mailto:vanessavalenzuela83@gmail.com), al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

**Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

**Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada*

*y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y

Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el último inciso el artículo 8 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, la documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se considerará como no presentada;

**Que,** el último inciso del artículo 10 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, no se admitirán subsanaciones de declaración, información o documentos enviados al Consejo Nacional Electoral que no se hayan remitido dentro del expediente de postulación;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron

cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-102-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **MILTON GALO LLASAG FERNÁNDEZ**, con número de expediente **1987**, por no presentar declaración juramentada ante Notario Público o Cónsul, según sea el caso, en el formato



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

obligatorio provisto por el Consejo Nacional Electoral, e ingresó la declaración juramentada posterior a la entrega de su expediente lo cual contraviene el numeral dos del protocolo para la recepción de las y los postulantes al concurso, donde claramente se advierte que una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y el Protocolo para la recepción de los expedientes de las y los Postulantes al Concurso para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-10-2-2015**; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

**Que,** el postulante **MILTON GALO LLASAG FERNÁNDEZ**, con número de expediente **1987**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... solicito la revisión de los resultados de Admisibilidad de mi expediente, por las siguientes motivaciones: 1.- La resolución No. PLE-CNE-102-

19-3-2015, del CNE, con la cual me notifican inadmitiendo mi expediente dice incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es decir se refiere a que no he presentado la Declaración Juramentada ante Notario Público de que no me hallo incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador.2.- De la copia certificada del Oficio sin número, de 4 de marzo de 2015, dirigido al CNE, recibido por el señor Andrés Burbano, Documento No. CNE-SG-2015-1628-EXT, de fecha: 2015-03-04 23:25:03 que adjunto, vendrá a su conocimiento que el mismo día en que entregué mi expediente, también entregué la Declaración Juramentada otorgada por la Notaría Decimo Novena del Abogado Camilo Salinas Zamora, de fecha 4 de marzo de 2015, previa comunicación verbal con el Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a quien le informé verbalmente las circunstancias en la que mi Declaración Juramentada, estando en la carpeta de documentos notariados se pasó a la carpeta en la cual estaban mis documentos originales. (...);

**Que,** en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

abril del 2015, se establece que, revisado el expediente, se desprende que el peticionario no presentó su declaración juramentada de conformidad con el último inciso de los artículos 8 y 10 del Reglamento para este Concurso Público; es decir, no se remitió dentro del expediente de postulación; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y el Protocolo para la recepción de los expedientes de las y los Postulantes al Concurso para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-10-2-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1987**, se verifica que el postulante **MILTON GALO LLASAG FERNÁNDEZ**, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y el Protocolo para la recepción de los expedientes de las y los Postulantes al Concurso para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-10-2-2015**; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-102-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **MILTON GALO LLASAG FERNÁNDEZ**, en los correos electrónicos [miltonllasag@hotmail.com](mailto:miltonllasag@hotmail.com), [mllasag@cpccs.gob.ec](mailto:mllasag@cpccs.gob.ec), al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

**Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

**Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El*

*proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.*”;

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley*”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con

Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de

marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-31-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió a la postulante **ELVIA MARINA LIZANO ALBÁN**, con número de expediente **1801**, por no presentar certificado de no tener



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; no presenta certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; y, no presentar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

**Que,** la postulante **ELVIA MARINA LIZANO ALBÁN**, con número de expediente **1801**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... c) *En caso del certificado de cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, será solicitado específicamente a las y los postulantes que hayan administrado recursos emanados del presupuesto general del estado; d) En el caso del certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será solicitado*

*específicamente a aquellos postulantes que tengan calidad de patronos.” Razones legales establecidas, por las cuales no hice constar en mi carpeta lo argumentado para mi inadmisibilidad razones que concuerdan con el contenido en la Hoja de Vida que presenté y en la que se evidencian con documentos los cargos públicos y mi trayectoria ocupacional; en ningún caso tienen que ver con la administración de recursos emanados del presupuesto general del Estado; así como, en ningún caso me he desempeñado en calidad de patrono. En cuanto al certificado de no tener deudas con el Servicio de Rentas Internas SRI, debo manifestarle si presenté el certificado obtenido en línea, luego de solicitarlo personalmente en una de las oficinas del SRI en donde me informaron que debía obtenerlo de la forma mencionada; al no ser suficiente el presentado, hago llegar el certificado que mediante mi insistencia, esta vez fue proporcionado directamente en una de las oficinas del SRI”;*

**Que,** en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, no se puede aceptar al momento el certificado del Servicio de Rentas Internas, presentado por la postulante, por cuanto existía un término para la presentación de documentos; por otra parte, la postulante no presenta el certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; y, no



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presenta certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**;

y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1801**, se verifica que la postulante **ELVIA MARINA LIZANO ALBÁN**, incumple con lo establecido en los literales e), h), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-31-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **ELVIA MARINA LIZANO ALBÁN**, en los correos electrónicos [elvializano@yahoo.com](mailto:elvializano@yahoo.com), [aliriojast@yahoo.es](mailto:aliriojast@yahoo.es), al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**Considerando:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e,

inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-155-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **ÁNGEL MARCELO RAMÍREZ ERAS**, con número de expediente **1932**, por presentar el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no corresponde al postulante; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

**Que,** el postulante **ÁNGEL MARCELO RAMÍREZ ERAS**, con número de expediente **1932**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el postulante en su solicitud de revisión, establece: “El certificado al cual se hace mención fue presentado con la finalidad de certificar que la institución con la cual tengo relación de dependencia (secretaría de Administración Pública RUC 1768173720001) desde hace un año y medio ha venido cumpliendo con puntualidad los dividendos del préstamo quirografario que mantengo con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que mi persona no adeuda nada al IESS; mas no fue presentado como un certificado de índole patronal que indique que soy patrono”;

**Que,** en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, el postulante no adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social, incumpliendo lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento del Concurso Público, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1932**, se verifica que el postulante **ÁNGEL MARCELO RAMÍREZ ERAS**, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-155-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

**DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **ÁNGEL MARCELO RAMÍREZ ERAS**, en los correos electrónicos [anmarae@yahoo.es](mailto:anmarae@yahoo.es) [ricky\\_iza@live.com](mailto:ricky_iza@live.com), y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las

siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

**Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;

**Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”*;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”*;

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y

CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional

Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió a la postulante **BARBARA ALEJANDRA PIVAQUE PIVAQUE**, con número de expediente **1722**, por presentar declaración juramentada incompleta, no cumple con el formato de la declaración juramentada provisto por el Consejo Nacional Electoral; y, no presentar certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales c), i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

**Que,** la postulante **BARBARA ALEJANDRA PIVAQUE PIVAQUE**, con número de expediente **1722**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para

seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la postulante en su solicitud de revisión, establece: “en el expediente presentado el día 4 de marzo de 2015, presenté la declaración juramentada en el formato exigido y expedido, sin embargo "LAPSUS CALAMI" sucedido en la Notaría Tercera del Cantón la Libertad, se oprimió el inciso i) que establece (no tengo obligaciones tributarias pendientes al servicio de rentas internas) lo que hace que incumpla con el requisito del artículo 17 del Reglamento, inciso c). 2. Motivo por el cual presento la declaración juramentada con la respectiva aclaración ante el notario tercero del cantón la Libertad. 3. Hago notorio la aclaración en cuanto a que se revise el expediente 1722, a que si presente el CERTIFICADO DE NO TENER OBLIGACIONES PERSONALES O PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, foliado con el número 0000067 (sesenta y siete)”;

**Que,** en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, el postulante adjunta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; mientras que, la declaración juramentada que presenta no cumple con el formato obligatorio, por lo tanto



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

incumple con el literal c) del Reglamento del Concurso Público, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1722**, se verifica que la postulante **BARBARA ALEJANDRA PIVAQUE PIVAQUE**, incumple con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-28-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió a la postulante.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **BARBARA ALEJANDRA PIVAQUE PIVAQUE**, en los correos electrónicos [barbara\\_2284@hotmail.com](mailto:barbara_2284@hotmail.com), [alejandrabelen8@hotmail.com](mailto:alejandrabelen8@hotmail.com), al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **7.- PLE-CNE-7-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

**Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

**Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El*

*Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *"Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley";*

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y

Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-151-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **ÁNGEL OVIDIO BAYAS DURÁN**, con número de expediente **2033**, por no presentar el formulario de inscripción firmado por el postulante; adjunta el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendiente con el Servicio de Rentas Internas, caducado, con fecha de emisión enero 2015; el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Compras Públicas, se encuentra caducado, fecha de emisión enero 2015; y, no presenta el certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en los dos últimos no hayan o sean directivos/directivas de partidos o movimiento políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal b), e), f), g) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

**Que,** el postulante **ÁNGEL OVIDIO BAYAS DURÁN**, con número de expediente **2033**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el postulante en su solicitud de revisión, establece: "... *En sesión ordinaria del jueves 19 de marzo del 2015 adopta la resolución de inadmitir, al susrito por no cumplir con algunos requisitos establecidos en el reglamento para el concurso público de oposición y méritos las mismas que a continuación las detallo. 1.- Formulario de inscripción no se encuentra suscrito. 2.- Certificado de no tener deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas, se encuentra caducado, la fecha de emisión es de Enero 2015. 3.- Certificados de no mantener contratos con el estado emitido por el Servicio Nacional de Compras Públicas se encuentra caducado la fecha de emisión es 15 de Enero. 4.- No presenta el certificado el Consejo Nacional Electoral conforme al reglamento del concurso. Debiendo indicar si bien el formulario de inscripción no fue suscrito por error involuntario, sin embargo de lo cual demuestro y justifico la voluntad de participar postular con la carta de postulación firmada en original que se encuentra adjunto dentro de mi expediente. Con respecto al certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas y el certificado de no tener contratos con el Estado emitido por el Servicio Nacional de Compras*

*Públicas, si bien se encuentran con fechas anteriores, cabe mencionar que dichos certificados no tienen fecha de vencimiento; y como será de su conocimiento, no hace relación con la presentación de documentos actualizados, por lo que, mientras no esté dentro de la resolución, estaría permitido presentarlos. En cuanto al certificado del Consejo Nacional Electoral, es importante indicar que se encuentra agregada al expediente, como lo establece el reglamento, por lo que solicito la respectiva revisión del expediente o a su vez se sirva reever la resolución emitida, ...”;*

**Que,** en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, respecto de la firma en el formulario, el postulante expresa su voluntad de participar en el Concurso, con la presentación del expediente de forma personal; mientras que, adjunta el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendiente con el Servicio de Rentas Internas; y, el certificado de no mantener contratos con el Estado, para ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales emitido por el Servicio Nacional de Compras Públicas, caducados; y, no presenta el certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que en los dos últimos años no hayan o sean directivos/directivas de partidos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

o movimiento políticos inscritos y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal b), e), f), g) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **2033**, se verifica que el postulante **ÁNGEL OVIDIO BAYAS DURÁN**, incumple con lo establecido en el literal b), e), f), g) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-151-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **ÁNGEL OVIDIO BAYAS DURÁN** en los correos electrónicos [ivibayas@yahoo.es](mailto:ivibayas@yahoo.es) [angel\\_bayasduran@yahoo.com](mailto:angel_bayasduran@yahoo.com), y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **8.- PLE-CNE-8-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**Considerando:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.”;*

**Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley”;*

**Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;**

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e,

inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-75-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió a la postulante **BÉLGICA NORMANDI BERMEO CÓRDOVA**, con número de expediente **1025**, por presentar el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, caducado en el año 2014; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

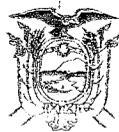
- Que,** la postulante **BÉLGICA NORMANDI BERMEO CÓRDOVA**, con número de expediente **1025**, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** la postulante en su solicitud de revisión, establece: "... solicito a Ustedes se sirvan reconsiderar mi Admisión, según el argumento que a continuación expongo: **EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** Inadmitir a la postulante **BÉLGICA NORMANDI BERMEO CÓRDOVA**, con número de expediente 1025, por presentar el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, caducado en el año 2014. **ARGUMENTACIÓN Y ANÁLISIS** 1) La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo que manda el número 2 del artículo 212 de la Constitución de la República, en su artículo 39, señala Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal. (...);
- Que,** en el **INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA**

SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, respecto del Certificado de responsabilidades de la Contraloría General del Estado, fue emitido el 10 de marzo del año 2014, por lo tanto, se encuentra caducado, siendo imposible poder establecer de forma verídica, a la fecha de postulación la determinación de responsabilidades; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1025**, se verifica que la postulante **BÉLGICA NORMANDI BERMEO CÓRDOVA**, incumple con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-75-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **BÉLGICA NORMANDI BERMEO CÓRDOVA**, en el correo electrónico [bnbermeo@hotmail.com](mailto:bnbermeo@hotmail.com) [bermeobelgica@gmail.com](mailto:bermeobelgica@gmail.com), y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**9.- PLE-CNE-9-2-4-2015**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N° 19*  
*Fecha: 2-04-2015*

*Página 85 de 496*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguiente garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

**Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

**Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.*”;
- Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley*”;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL**

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la

documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPCCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para continuar con la siguiente etapa del concurso; e, inadmitió a las y los (157) postulantes que no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponiendo al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral inadmitió al postulante **ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA**, con número de expediente **1551**, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el

Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Resolución que fue notificada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el lunes 23 de marzo del 2015;

**Que,** el postulante **ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA,** con número de expediente 1551, presentó la solicitud de revisión, dentro del término establecido en el Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el postulante en su solicitud de revisión, establece: *“El documento que se dice que no he presentado, es el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas, es decir, el descrito en el literal e) del Art. 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho de Impugación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Esta afirmación constante en el Informe de Admisibilidad de 18 de marzo de 2015, “5. LISTADO DE POSTULANTES QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD CON OBSERVACIÓN Y MOTIVACION INDIVIDUAL”. En el cuadro que contiene la Nómina de Postulantes No Admitido (numeral 3 de cuadro), ES INEXACTA, EQUIVOCADA, INJUSTIFICADA E IRREAL, pues el referido documento SI EXISTE, es un certificado electrónico, fue obtenido en la página Web del Servicio de Rentas Internas,*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*impreso en blanco y negro y EL ORIGINAL se encuentra anexada entre los documentos de presentación obligatoria...". "Con todos estos antecedentes y fundamentos de derecho, comedidamente solcito a usted señor Presidente y a las señoras y señores Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se revise el resultado constante en el informe de admisibilidad del concurso y mediante la correspondiente resolución se declare que he cumplido con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, por tanto se me incluya en la lista de postulantes admitidos y que puede continuar a las fases subsiguientes del concurso.";*

**Que,** con circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, remitido a las instituciones del sector público y privado, para que requieran a la ciudadanía certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y en los numerales 1, 2, 3 y 4, se establece la posibilidad de obtener los referidos certificados en línea y el proceso de validación de los mismos;

**Que,** en el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, se establece que, una vez que la Comisión Técnica de Apoyo ha realizado una revisión íntegra del expediente, se establece que el postulante no adjunta el certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o conforme lo establece la circular No. NAC-DGECCGC12-00008, de 22 de mayo del 2012, suscrita por la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto, se incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado a través de Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Acoger el INFORME DE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando No. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0055-M, de 1 de abril del 2015, presentado por el Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Participación Ciudadana y Control Social; y, una vez que la Comisión de Apoyo, realizó una revisión íntegra del expediente **1551**, se verifica que el postulante **ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA**, incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se niega la solicitud de revisión y se ratifica en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-4-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, mediante la que se inadmitió al postulante.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA**, en los correos electrónicos [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com), [cabreraycabrera1999@gmail.com](mailto:cabreraycabrera1999@gmail.com), al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## **10.- PLE-CNE-10-2-4-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para el concurso, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión. La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.*”;
- Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es competencia del Consejo Nacional Electoral: “*Organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley*”;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL**

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: en el término de tres (3) días, de recibida la notificación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de admisibilidad. No se receptorán peticiones fuera del término y del lugar establecido. La solicitud se receptorá en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. La solicitud deberá ser clara, precisa, motivada y estará acompañada de la

documentación respectiva. Las delegaciones provinciales electorales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General las solicitudes de revisión de los resultados de admisibilidad; y, en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles;

**Que,** el artículo 24 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veedurías y Derecho a Impugnación Ciudadana para seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: La Secretaría General, remitirá la solicitud de revisión junto con el expediente a la Comisión de Apoyo, quienes elaborarán el informe de cada una de las peticiones para la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro término de tres (3) días a partir de la recepción de solicitud de la o el postulante de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, de 19 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, adjunto al memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015; Admitió a las y los (85) postulantes que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de